

**MODELO DE ACTA FUNDACIONAL DE ASOCIACIÓN
DEPORTIVA**

En la ciudad de **STUTTGART**, a **15** de **FEBRERO** de **2013**

REUNIDOS:

D. JUAN CARLOS BASILIO GÓMEZ

D.N.I: 04165042 H

**AVDA. MAR MEDITERRANEO, 79,2ºB, CP 28341 LOCALIDAD: VALDEMORO,
MADRID (SPAIN).**

D. MEMNOS COSTI

D.N.I: 094244080

**C/ 3ALBAN AVE, ST ALBANS, AL3 5SX LOCALIDAD: LONDON
(ENGLAND).**

D. JAVIER SOTO REY

D.N.I 03466958 F

**C/ALFEREZ PROVISIONAL,1 ,2ºC, CP 40005 LOCALIDAD: SEGOVIA
(SPAIN).**

D. ARMIN DORFSCHMID

D.N.I: 607883537

C/ SUDETENSTRASSE 6 LOCALIDAD: NÜRTINGEN (GERMANY).

D. THOMAS KRÄMER

D.N.I: 6386987603

C/ MAX-LIEBERMANNSTRASSE 5 LOCALIDAD: AALEN (GERMANY).

D. LEFTERIS MINAS

D.N.I: AI3766277

C/ FOLEGANDROY, 33 LOCALIDAD: ATHENS (HELLAS-GREECE).

Intervienen en su propio nombre y derecho y reconociéndose todos ellos con plena capacidad de obrar, expresan la voluntad de asociarse para la práctica del deporte como objeto principal, y constituyen en este acto la Asociación Deportiva denominada **DEAF CHAMPIONS LEAGUE (DCL)**, acordando a tal fin lo siguiente:

- 1- Que queda expresamente excluido como fin de la Asociación Deportiva el ánimo de lucro.
- 2- Que el objeto principal de esta Asociación será la práctica del fútbol y fútbol sala.

- 3- Que se constituye esta Asociación al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- 4- Que el domicilio social de esta Asociación se fija en Avda. Mar Mediterraneo nº 79, 2º B, 28341 Valdemoro (Madrid).
- 5- Que sus normas de funcionamiento se someterán a principios democráticos y serán órganos necesarios de gobierno y administración los siguientes: Comité Ejecutivo, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales y Asamblea General.
- 6- Que se nombra el primer Comité Ejecutivo provisional, con los socios fundadores, cuya composición es la siguiente:

- Presidente: Juan Carlos Basilio Gómez.
- Vicepresidente: Memnos Costi.
- Secretario: Javier Soto Rey.
- Tesorero: Armin Dorfschmid.
- Director técnico: Thomas Krämer.
- Vocal: Lfteris Minas.

Fdo. **JUAN CARLOS BASILIO GÓMEZ**
D.N.I: 04165042 H

D. **MEMNOS COSTI**
D.N.I: 094244080

D. **JAVIER SOTO REY**
D.N.I 03466958 F

D. **ARMIN DORFSCHMID**
D.N.I: 607883537

D. **THOMAS KRÄMER**
D.N.I: 6386987603

D. **LEFTERIS MINAS**
D.N.I: A13766277

ESTATUTOS

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación "**Deaf Champions League**" (**DCL**) se constituye una **ASOCIACIÓN** al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

.Objeto principal la práctica del fútbol y fútbol sala.

.Promover el desarrollo del fútbol y fútbol sala entre personas con discapacidad auditiva.

.Fomentar un alto nivel de competición.

.Permitir a los equipos competir contra otros equipos dentro de Europa.

.Fomentar y promover el juego limpio.

Artículo 4. Modo de acreditación de un equipo a la Deaf Champions League (DCL):

.La acreditación de un equipo a la Deaf Champions League (DCL) estará determinada por las clasificaciones establecidas por la Liga o Campeonato de Fútbol para Sordos de cada país en cuestión.

.El ganador de la Liga o Campeonato (no profesional) de Sordos de cada país, se clasificará para la Deaf Champions League (DCL).

.El equipo organizador/anfitrión del evento Deaf Champions League (DCL), se clasificará para la misma.

Para el número de equipos participantes por país al evento de la Deaf Champions League (DCL) se atenderá en las normas técnicas de fútbol y/o fútbol sala.

Artículo 5. Cuotas de afiliación:

.Las cuotas de afiliación serán acordadas conjuntamente cada año por el Comité Ejecutivo de la Deaf Champions League (DCL) y por el equipo que sea el anfitrión ese año.

.Las cuotas de afiliación deben ser pagadas completamente antes del comienzo del torneo.

Artículo 6. La Deaf Champions League (DCL) establece su domicilio social en Valdemoro (Madrid) en la Avenida del Mediterráneo nº 79, 2ºB, código postal 28341, y su ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es, principalmente, todo el territorio del Estado y a nivel Europeo.

**CAPITULO II
ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

Artículo 7. La Asociación será gestionada por y representada por un Comité Ejecutivo formado por:

- .Un Presidente/a.
- .Un Vicepresidente/a.
- .Un Secretario/a.
- .Un Tesorero/a.
- .Un Director/a Técnico/a.
- .Un vocal, como mínimo y un máximo de seis.

Todos los cargos que componen el Comité Ejecutivo serán designados y revocados en la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Los miembros del Comité Ejecutivo deberán velar por los intereses de la Deaf Champions League (DCL), dejando al margen intereses que pudieran tener con respecto a algún equipo, organización o gobierno.

Artículo 8. Los miembros del Comité Ejecutivo que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. Pudiendo volver a presentarse como candidatos elegibles.

Artículo 9. Se establece la posibilidad de nombrar PRESIDENTE/A DE HONOR: El Comité Ejecutivo, podrá nombrar Presidente/a de Honor, el cual ejercerá cuantas funciones le sean designadas por el Comité Ejecutivo.

Podrá asistir a las Asambleas Generales y reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.

Artículo 10. Reuniones del Comité Ejecutivo:

.El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a, fijándose un mínimo de dos reuniones anuales.

.Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por un quórum mínimo de 4 miembros del Comité. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

.En las reuniones del Comité de la Deaf Champions League (DCL) podrá estar presente, como observador, un representante de la Federación Europea de Deportes para Sordos (EDSO) para que supervise el desarrollo del mismo y de los eventos que organice, con voz pero sin voto.

Artículo 11. Facultades del Comité Ejecutivo:

.Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando, si lo requiriese, realizar los oportunos contratos y actos.

.Ejecutar los acuerdos que se adopten en la Asamblea General.

.Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y cuentas anuales, las cuales serán responsabilidad del Tesorero.

.Será responsable de adoptar nuevas políticas, prácticas y normas que afecten a la organización de la Deaf Champions League (DCL).

.Tendrá facultades para nombrar subcomités y designar los asesores necesarios para el cumplimiento de los propósitos de la Deaf Champions League (DCL).

.Facultad de aprobar las condiciones de clasificación para la Deaf Champions League (DCL).

.Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

.Responsable de tomar las medidas de suspensión o disciplinarias, como consecuencia de las sanciones derivadas de los expedientes disciplinarios, de los que será responsable la junta disciplinaria.

.Cualquier otra facultad para el buen fin de los principios y finalidades de la Asociación Deaf Champions League (DCL).

Artículo 12. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

.Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados, y hacer uso de la firma de la Deaf Champions League (DCL), sin perjuicio de su responsabilidad ante la Asamblea General y ante el Comité Ejecutivo.

.Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, así como dirigir las deliberaciones de uno u otro.

.Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

.Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Deaf Champions League (DCL) aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Comité Ejecutivo.

Artículo 13. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el

cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 16. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del Comité Ejecutivo, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Comité les encomiende.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados, y deberá reunirse al menos una vez al año.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a cuando el Comité Ejecutivo lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 28 días naturales.

Artículo 20. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- Disolución de la entidad.
- Modificación de Estatutos.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión del Comité Ejecutivo, el cual presentará los informes correspondientes ante la misma.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, previamente se habrán presentado las candidaturas ante el Secretario, con un plazo mínimo de un mes, previa a la celebración de la Asamblea General.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Tendrán derecho de voto cada uno de los socios que haya integrado la Deaf Champions League (DCL), dentro de los dos años anteriores.

CAPITULO IV SOCIOS: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 23. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Fundadores: Aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número: Aquellos que ingresen después de constituir la Asociación, siguiendo las reglas anteriormente descritas.

Artículo 24. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicad por escrito al Comité Ejecutivo.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, como dejar de satisfacer las cuotas.
- c) Como consecuencia de medida adoptada por la junta disciplinaria.

Artículo 25. Los socios fundadores como los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la Asamblea General con voz.
- b) Participarán con voto únicamente los socios que hayan integrado la Deaf Champions League (DCL) dentro del año anterior.
- c) Proponer por escrito (al menos por una décima parte de los asociados) la celebración de Asamblea General Extraordinaria.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo.
- f) Hacer sugerencias a los miembros del Comité Ejecutivo en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26. Los socios fundadores y de número, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y del Comité Ejecutivo.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPITULO V RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 27. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Deaf Champions League (DCL) serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28. El patrimonio inicial o Fondo Social de la Deaf Champions League (DCL) es de 1.500 euros. El patrimonio de la Deaf Champions League (DCL) será ingresado en una cuenta bancaria, abierta a nombre de Deaf Champions League (DCL), una vez esté registrada la misma y obtengamos el CIF correspondiente.

Artículo 29. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 20 de diciembre del año correspondiente, la contabilidad será llevada en un libro de cuentas, a disposición de cualquier miembro que lo solicite.

CAPITULO VI RÉGIMEN ELECTORAL Y CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 30. Elección del Comité Ejecutivo:

.Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados que hayan presentado candidatura como listas cerradas que contendrán la indicación de los candidatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y como mínimo un vocal, mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General Extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 31. Elecciones:

Cuando en la Asamblea General se celebren elecciones al Comité Ejecutivo, finalizado el informe de la Presidencia saliente, se formará una mesa electoral que vendrá compuesta por tres miembros, que serán tres personas elegidas por sorteo de entre los representantes de los miembros asociados presentes en la Asamblea, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas.

Una vez compuesta la Mesa Electoral en la forma descrita anteriormente, será la misma la que presida la Asamblea General Extraordinaria durante el acto electoral, levantará acta del resultado de las elecciones, proclamará los cargos electos y resolverá cuantas reclamaciones se puedan producir durante el proceso electoral.

Corresponde a la mesa electoral el recuento de votos y la proclamación de los resultados.

Artículo 32. Votación de las candidaturas:

.El voto se podrá emitir a una sola candidatura o en blanco.

.El voto se dará a la candidatura completa.

.Cuando se presente una única candidatura ésta resultará elegida si obtiene, al menos, el voto de la mitad más uno de los electores presentes en la Asamblea General. En caso contrario, se celebrará una segunda votación al cabo de quince minutos y resultará elegida si obtiene, al menos, un tercio de los votos de los electores presentes.

.Cuando se presentaren dos o más candidaturas, resultará elegida la que obtenga, al menos, el voto de la mitad más uno de los electores presentes en la Asamblea. Si ninguna candidatura alcanzara la mayoría requerida, se celebrará una segunda votación al cabo de quince minutos entre las dos candidaturas más votadas y resultará elegida la que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación cuantas veces sean necesarias, hasta que resulte elegida una candidatura.

CAPITULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y APELACIONES

Artículo 33. Todas las apelaciones deben ser presentadas por escrito ante el Secretario.

Artículo 34. Tres miembros del Comité Ejecutivo examinarán la apelación dentro de los 28 días siguientes a la presentación del escrito, siendo el Comité el facultado para adoptar las medidas disciplinarias apropiadas.

EL resultado de la resolución adoptada por el Comité Ejecutivo, deberá ser notificado por escrito a la persona que presentó la apelación inicial y al miembro contra quien se presenta la apelación, dentro de los 14 días siguientes a la adopción de la resolución.

El perjudicado por el resultado de la resolución adoptada por el Comité Ejecutivo, tendrá derecho a formular apelación ante el Comité, una vez tenga conocimiento de la acción disciplinaria adoptada, teniendo obligación el Comité Ejecutivo de resolver la apelación dentro de los 14 días siguientes a haber recibido el Secretario el escrito de apelación.

CAPITULO VIII DISOLUCIÓN

Artículo 35. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 36. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos se han aprobado en la Asamblea General de la DCL celebrada al efecto el día 11 de abril de 2013.

En Londres a 11 de abril de 2013


D. Juan Carlos Basilio Gómez (Presidente)


D. Javier Soto Rey (Secretario)

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD DEAF CHAMPIONS LEAGUE - DCL, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 605049, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 14/03/2014

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES


PALOMA LÓPEZ PONCE

